



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Santander
Demandado	Concay S.A.
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	6800-14-0030-22-2023-00648-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de la **Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Santander** en contra de **Concay S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 **\$19.837.561.00** m/cte. por concepto de capital representado en la factura electrónica No. **FEL4122** de fecha de vencimiento 6 de julio de 2022, visto a folio 39 del archivo PDF 007.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numerales 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.3 **\$15.578.651.00** m/cte. por concepto de capital representado en la factura electrónica No. **FEL4535** de fecha de vencimiento 5 de septiembre de 2022, visto a folio 42 del archivo PDF 007.
 - 1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numerales 1.3 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal



efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.

- 1.5 **\$6.612.520.00** m/cte. por concepto de capital representado en la factura electrónica No. **FEL5390** de fecha de vencimiento 5 de septiembre de 2022, visto a folio 45 del archivo PDF 007.
- 1.6 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numerales 1.5 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** a la sociedad **Serrano Serrano Abogados S.A.S.**, representada legalmente por **Ramiro Serrano Serrano**, identificado con T.P. 55.610 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c559b2749b38d1ee3dd613120d8af35a58f6830fad78af0c403c929113395a**

Documento generado en 28/01/2024 06:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Inmobiliaria Reyco S.A.S.
Demandado	Gabriel Amaya Gafaro
Asunto	Auto Acepta Retiro Demanda
Radicado	6800-14-0030-22-2023-00832-00

En atención a la solicitud de retiro de demanda que allega la apoderada judicial de la parte demandante, ha de decirse que verificado el plenario no se ha efectuado notificación al demandado y tampoco se han practicado medidas cautelares, situaciones por las que no procede pronunciamiento respecto a levantamiento de las mismas o condena al pago de perjuicios.

Así las cosas, se observa que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso para acceder al pedimento de la profesional del derecho que actúa en procura de los intereses del extremo actor, sin que haya condena en costas procesales.

Por último, se reconocerá como apoderada judicial del extremo actor a la abogada **Nathalia Andrea Diaz Jerez** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.098.716.867 y la tarjeta de abogada núm. 280.200 del C.S de la J., conforme lo prevé el artículo 74 del C.G.P.

Por lo anotado anteriormente, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. - Aceptar la solicitud de retiro de la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

Segundo. - No condenar en costas a las partes.



Tercero. – Reconocer como apoderada judicial del demandante a la abogada **Nathalia Andrea Diaz Jerez** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.098.716.867 y la tarjeta de abogada núm. 280.200 del C.S de la J., en la forma y términos del poder conferido.

Cuarto. - En firme este proveído, ARCHIVAR las diligencias dejando por secretaria las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a337462290bd6f4472b357265888778ac4fd20076fb3708d3cc4256df6dac4e**

Documento generado en 28/01/2024 01:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Portal de Antara P.H.
Demandado	Guillermo Lidoro Castro Arteaga
Asunto	Auto Rechaza Demanda
Radicado	6800-14-0030-22-2023-00708-00

La presente demanda instaurada por el **Conjunto Residencial Portal de Antara P.H.** contra **Guillermo Lidoro Castro Arteaga**, fue inadmitida el 13 de diciembre de 2023, notificada por estado el 14 de esa calenda. A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 15 de diciembre y venció el día 12 de enero de los corrientes, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece. Así las cosas y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

De otra parte, concierne pronunciarse sobre el mandato otorgado a la abogada Lityenni Andrea Arrieta Arrieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.680.921 y la tarjeta de abogada núm. 259.450 del C.S de la J., por parte del extremo actor, por lo que al ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso, el Despacho se avendrá a ello. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Rechazar** la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.
2. **Ordenar** que, por secretaría se dejen las anotaciones del caso.
3. **Reconocer** como apoderada judicial del demandante a la abogada **Lityenni Andrea Arrieta Arrieta** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.098.680.921 y la tarjeta de abogada núm. 259.450 del C.S de la J., en la forma y términos del poder conferido.



4. **Informar** sobre el rechazo de la demanda del epígrafe a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación, una vez se encuentre en firme esta decisión. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93b72719fe4384ed6995775a292aae9d9c3b501280e6ffd2fb15192b7d8450d**

Documento generado en 28/01/2024 04:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandada	Yesenia Camacho Villamizar
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2023-00698-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Cooperativa De Ahorro y Crédito de Santander Limitada (Financiera Comultrasan)** en contra de **Yesenia Camacho Villamizar**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$7.171.514.00 m/cte.** por concepto de saldo de capital representado en el pagaré No. 001-0361-004186326, de fecha de vencimiento 10 de abril de 2023, visto a folio 1 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.
 - 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numerales 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.



3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** al abogado **Sergio Mauricio Salcedo Duran** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 91.480.580 y la tarjeta de abogado núm. 114.5700 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7b3a90f3a5e338a1efc3117a6f129e668e7c12b5f07c7d7d166174f25ec403**

Documento generado en 29/01/2024 03:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Aportes y Créditos Compartir
Demandados	Lilia Rosa Moncada Ariza y Prudencio Álvarez Velandia
Asunto	Auto Rechaza Demanda
Radicado	6800-14-0030-22-2023-00711-00

La presente demanda ejecutiva instaurada por la **Cooperativa de Aportes y Créditos Compartir** contra **Lilia Rosa Moncada Ariza y Prudencio Álvarez Velandia**, fue inadmitida por auto del 15 de enero de 2024, notificada por estado el 16 de esa calenda. A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 17 de enero y venció el día 23 de enero de los corrientes, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece. Así las cosas y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

De otra parte, concierne pronunciarse sobre el mandato otorgado a la abogada Mónica Andrea Carrillo Sarmiento identificada con la cédula de ciudadanía núm. 63.543.527 y la tarjeta de abogada núm. 219.227 del C.S de la J., por parte del extremo actor, por lo que al ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso, el Despacho se avendrá a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Rechazar** la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.
2. **Ordenar** que, por secretaría se **dejen** las anotaciones del caso.
3. **Reconocer** como apoderada judicial del demandante a la abogada Mónica Andrea Carrillo Sarmiento identificada con la cédula de ciudadanía núm.



63.543.527 y la tarjeta de abogada núm. 219.227 del C.S de la J., en la forma y términos del poder conferido.

4. **Informar** sobre el rechazo de la demanda del epígrafe a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación, una vez se encuentre en firme esta decisión. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fc01251d7c9035590ec0609972accb88525952637bc5a4d21520a8c730d25**

Documento generado en 28/01/2024 03:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Santander
Demandado	Concay S.A.
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	6800-14-0030-22-2023-00648-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de la **Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Santander** en contra de **Concay S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 **\$19.837.561.00** m/cte. por concepto de capital representado en la factura electrónica No. **FEL4122** de fecha de vencimiento 6 de julio de 2022, visto a folio 39 del archivo PDF 007.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numerales 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.3 **\$15.578.651.00** m/cte. por concepto de capital representado en la factura electrónica No. **FEL4535** de fecha de vencimiento 5 de septiembre de 2022, visto a folio 42 del archivo PDF 007.
 - 1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numerales 1.3 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal



efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.

- 1.5 **\$6.612.520.00** m/cte. por concepto de capital representado en la factura electrónica No. **FEL5390** de fecha de vencimiento 5 de septiembre de 2022, visto a folio 45 del archivo PDF 007.
- 1.6 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numerales 1.5 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** a la sociedad **Serrano Serrano Abogados S.A.S.**, representada legalmente por **Ramiro Serrano Serrano**, identificado con T.P. 55.610 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c559b2749b38d1ee3dd613120d8af35a58f6830fad78af0c403c929113395a**

Documento generado en 28/01/2024 06:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Martha Carolina Tarazona Sánchez
Demandado	Alba Luz Mendoza Granados
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	6800-14-0030-22-2023-00704-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Martha Carolina Tarazona Sánchez** en contra de **Alba Luz Mendoza Granados** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$1.100.000.00** m/cte. por concepto de capital representado en la letra de cambio No. **001** de fecha de vencimiento 10 de enero de 2021, visto a folio 7 del archivo 006 PDF.
 - 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia del título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.



3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** al abogado **Yovanny Andrés Tarazona Ortega**, identificado con T.P. 393.589 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51affdedd7370386d430ef764817069eac40ffaf10f80b99ed3597b841bd1993**

Documento generado en 28/01/2024 07:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro, Organismo Cooperativo
Demandados	Daniel Darío Díaz Chávez y Eliseo Navarro Rojas
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	6800-14-0030-22-2023-00667-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Visión Futuro, Organismo Cooperativo** en contra de **Daniel Darío Díaz Chávez y Eliseo Navarro Rojas** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$1.862.260.00** m/cte. por concepto de capital representado en el pagaré No. **01-01-001295** de fecha de vencimiento 30 de marzo de 2023, visto a folio 15 del archivo PDF 007.
 - 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia del título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.



3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** a la abogada **Marisol Ballesteros Hernández**, identificada con T.P. 142.473 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcfb64c2de0f3bf034d2f3af21b8ddb5b583f954d398e61a21a8720d3ce3aca**

Documento generado en 28/01/2024 05:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio San Francisco Premium P.H.
Demandado	Erwin Alfredo Ramírez Amaya
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	6800-14-0030-22-2023-00676-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor del **Edificio San Francisco Premium** en contra de **Erwin Alfredo Ramírez Amaya** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 **\$96.001.00** m/cte. por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2023, incorporada en el documento base de ejecución, certificación de cuotas de administración.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1° de junio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.3 **\$41.000.00** m/cte. por concepto de retroactivo del mes de febrero de 2023, incorporada en el documento base de ejecución, certificación de cuotas de administración.
 - 1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.3 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal



efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.5 \$295.000.00 m/cte. por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2023, incorporada en el documento base de ejecución, certificación de cuotas de administración.

1.6 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.5 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.7 \$41.000.00 m/cte. por concepto de retroactivo del mes de marzo de 2023, incorporada en el documento base de ejecución, certificación de cuotas de administración.

1.8 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.7 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.9 \$295.000.00 m/cte. por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2023, incorporada en el documento base de ejecución, certificación de cuotas de administración.

1.10 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.9 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.11 \$103.333.00 m/cte. por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2023, incorporada en el documento base de ejecución, certificación de cuotas de administración.

1.12 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.11 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal



efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1° de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

- 1.13** \$295.000.00 m/cte. por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2023, incorporada en el documento base de ejecución, certificación de cuotas de administración.
 - 1.14** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.13 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.15** \$103.333.00 m/cte. por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2023, incorporada en el documento base de ejecución, certificación de cuotas de administración.
 - 1.16** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.15 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.17** Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda, siempre que se aporte el respectivo certificado emitido por la administradora de la demandante, así como por los correspondientes intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia del título ejecutivo que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
 - 3.** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. **Reconocer** a al abogado **Andrés Felipe González Badillo**, identificado con T.P. 334.316 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd5d53d40496fb470f781321114ad376ebcc0e4d1c6c4e966012166ea051410**

Documento generado en 28/01/2024 05:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Irma Ojeda de Gutiérrez
Demandados	Gustavo Adolfo Tapias Serrano y Marlene Stella Castellanos
Asunto	Auto Reconoce Nueva Dirección
Radicado	6800-14-0030-22-2023-00354-00

En virtud del memorial aportado por la parte demandante¹, para todos los efectos procesales téngase como nueva dirección de notificación del demandado Gustavo Adolfo Tapias Serrano la que corresponde al correo electrónico: TAPIAS1969@HOTMAIL.COM.

En consonancia con lo anterior, se le insta al extremo actor para que proceda a realizar la respectiva notificación conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d33bac618bd2adc2e5a3234b8e487f8c153199933a4a8e813549869f59b12e8**

Documento generado en 29/01/2024 03:12:08 PM

¹ Archivo 10 PDF Cuaderno Principal

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Medhat Mohamed Abdou Rawwash
Demandado	Sergio Ulloa Rangel
Asunto	Auto Ordena Remisión de Oficio
Radicado	6800-14-0030-22-2021-00652-00

En virtud de que no se ha dado tramite al oficio No. 432 del 24 de marzo de 2022¹, mediante el cual se comunicó el requerimiento a la Gobernación de Santander para que informe la dirección de notificación del demandado, se observa que es necesario remitir directamente por parte del Despacho, dicha comunicación a su destinatario. Por secretaría, ofíciase de conformidad.

Ahora, en cuanto a la solicitud del tercero interesado José Alfredo Aparicio Pérez², deberá estarse a lo resuelto en este proveído, en tanto que de acuerdo con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, el tipo de requerimientos, como el descrito delanteramente, deben tramitarse directamente por parte del Despacho y no dejarse al vaivén de la parte.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo 07 PDF, cuaderno uno.

² Archivo 14 PDF, cuaderno uno.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e28de2c877657293b8977100f5f7a4017caf18112135f9cdce20f0397441314**

Documento generado en 29/01/2024 09:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Irma Ojeda de Gutiérrez
Demandados	Gustavo Adolfo Tapias Serrano y Marlene Stella Castellanos
Asunto	Auto Agrega Despacho Comisorio
Radicado	6800-14-0030-22-2023-00354-00

En atención a la comisión surtida por la Alcaldía de Bucaramanga¹, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 062, diligenciado. Se concede el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 y los numerales 6° y 7° del art. 309 del C.G.P., para lo que las partes consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dad3c7a7b1e57ee1b797a099b71395a55462723fd5b113b503f17e7303e9e95**

Documento generado en 29/01/2024 03:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 24, Cuaderno Medidas.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Causante	Diana Andrea Castañeda Villamizar
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2023-00774-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía**, a favor de **Pra Group Colombia Holding S.A.S.** (endosatario de Banco Davivienda S.A.) en contra de **Diana Andrea Castañeda Villamizar**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$42.983.044,01 m/cte.** por concepto de capital representado en el pagaré No. 7653034 de fecha de vencimiento 15 de junio de 2021, visto a folio 1 del archivo PDF 003, adjunto a la demanda.
 - 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos ejecutivos que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de



conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** a la abogada **Faride Ivanna Oviedo Molina** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.090.419.175 y la tarjeta de abogada núm. 268.174 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60574e78e30715498be4fe90384a8e3290426d5436447964d9693a6706b1444a**

Documento generado en 28/01/2024 07:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>